

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 21 de octubre, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintidós (22) de Octubre de dos mil veinte (2021).

A U T O

Actuando a mediante apoderada judicial, la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ LÓPEZ** identificado con C.C. 37.944.526, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de **HUMBERTO ALCIDES ALDANA ALFONSO** identificado con CC 17.181.590 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS:

- Respecto de los hechos de la demanda, deberá aclarar que sumas de dinero por concepto de honorarios profesionales fueron cancelados por el demandado.

FRENTE A LAS NOTIFICACIONES:

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020 y realizar el traslado anticipado de la demanda y sus anexos.

FRENTE A LOS ANEXOS:

- Deberá allegar junto con la demanda los anexos mencionados en el acápite de prueba documental, para los efectos pertinentes.

FRENTE AL PODER:

- Deberá aportar poder de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., debe allegar la nota de presentación personal. Así mismo, se le recuerda que el Decreto 806 de 2020 dispuso que “...se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital...”, es decir, si va a presentar el poder sin nota de presentación personal, el mismo debe

indicar la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el RNA.

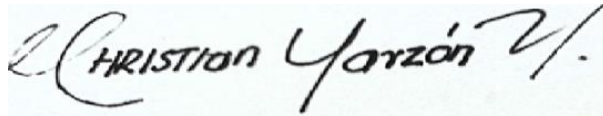
Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

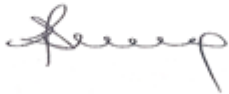
PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS BUCARAMANGA El Auto anterior fechado 22 DE OCTUBRE DE 2021, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No. 146 FIJADO en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy 25 DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68  MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ Secretaria
--